SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SDM-CD-SDM-CD-168-2024

OBJETO:

PERMITIR A LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD EL ACCESO Y LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DISPUESTA POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PARA EL PROCESO DE AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES MISIONALES.

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE

OCTUBRE DE 2024
BOGOTA D.C. – COLOMBIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con el artículo 266 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 02 del 2015, en concordancia con el Decreto-ley 2241 de 1986 y el Decreto-ley 1010 de 2000, corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de organizar y dirigir el Registro Civil y la Identificación de los colombianos, así como organizar las elecciones.

La Registraduría Nacional del Estado Civil formuló desde el año de 1994 un Plan Integral de Modernización Tecnológica "PMT", que incluyó la modernización de los sistemas de identificación ciudadana, registro civil y electoral, con el fin de mejorar la gestión institucional y garantizar una mayor transparencia administrativa.

En este sentido, la Ley 1753 de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", en su artículo 159 estableció:

> ***ARTÍCULO 159.*** *Modifíquese el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así: "ARTÍCULO 227. Obligatoriedad de suministro de información. Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia.*
>
> *El suministro de la información será gratuito, deberá solicitarse y realizarse respaldado en estándares que faciliten el proceso de intercambio y no en tecnologías específicas que impidan el acceso, no estará sujeto al pago de tributo, tarifa o precio alguno y las entidades públicas solo podrán cobrar los costos asociados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales. Las entidades públicas propenderán por la integración de los sistemas de información para el ejercicio eficiente y adecuado de la función pública.*
>
> *Las obligaciones a las que hace referencia este artículo constituyen un deber para los servidores públicos en los términos del artículo 34 del Código Disciplinario Único y los términos para su cumplimiento deberán atender lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Derecho de Petición.*
>
> *(…)*
>
> *PARÁGRAFO 2°. La Registraduría Nacional de Estado Civil, permitirá el acceso a la información alfanumérica, biográfica y biométrica que soliciten las administradoras del sistema de seguridad social integral en pensiones, salud y riesgos laborales, para que adelanten las acciones estrictamente relacionadas con el cumplimiento de su objetivo misional.*
>
> *Las entidades públicas o particulares con funciones públicas que quieran verificar la plena identidad de los ciudadanos contra la base de datos biométrica que produce y administra la Registraduría Nacional de Estado Civil,*

podrán implementar su propia infraestructura para acceder directamente o a través de un aliado tecnológico certificado por la Registraduría para consultar en línea las minucias dactilares.

Los particulares que desarrollen las actividades del artículo 335 de la Constitución Política y los demás que autorice la ley, podrán acceder a las réplicas de las bases de datos de identificación de la Registradora y consultar en línea minucias dactilares, utilizando infraestructura propia o a través de un aliado tecnológico certificado por la Registraduría. Para ello deberán previamente cubrir los costos que anualmente indique la Registraduría, por concepto de Administración, soporte, mantenimiento de las aplicaciones de las actualizaciones de las bases de datos.

(…)"

Por su parte, el artículo 18 del Decreto 019 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", dispone:

"ARTICULO 18. Verificación de la huella dactilar por medios electrónicos. En los trámites y actuaciones que se cumplan ante las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones administrativas en los que se exija la obtención de la huella dactilar como medio de identificación inmediato de la persona, esta se hará por medios electrónicos. Las referidas entidades y particulares contarán con los medios tecnológicos de interoperabilidad necesarios para cotejar la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Si el trámite no requiere de la identificación inmediata de la persona, la autoridad o el particular encargado de funciones administrativas coordinarán con la Registraduría Nacional del Estado Civil el mecanismo de verificación de la información requerida.

Cuando por razones físicas la persona que pretenda identificarse no pueda imponer la huella dactilar o esta carezca de calidad suficiente para identificarla, la verificación de la identidad se hará mediante la comparación de su información biográfica con la que reposa en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De igual forma se procederá para identificar a personas menores de siete (7) años, caso en el cual deberá acompañarse copia del Registro Civil de Nacimiento.

La comprobación de identidad a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil no tendrá costo para la entidad pública o el particular que ejerza funciones administrativas".

De igual forma, es importante señalar que el Registrador Nacional del Estado Civil, expidió la Resolución 27145 del 22 de noviembre de 2023, "por la cual se imparten lineamientos y se establecen los requisitos para el acceso a los mecanismos de verificación y autenticación de Registro Civil e identificación y se dictan otras disposiciones"

Que para la consulta de las Bases de datos de la información que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, existen políticas de seguridad de la información, así como lineamientos expedidos por la misma Registraduría Nacional que deben ser tenidos en cuenta por quienes realizan las consultas; por tanto, la Secretaría Distrital de Movilidad, atenderá cuidadosamente dichas políticas y lineamientos, toda vez que la misma cuenta con la Resolución 323207 de 2023, *"por medio del cual se adopta el sistema de seguridad de la información y se establecen roles y responsabilidades de seguridad de la información para la Secretaría Distrital de Movilidad"*.

Mediante este Acto Administrativo se atienden los requerimientos en cuanto al manejo, disposición, tratamiento, organización, controles y políticas de seguridad, bajo el marco de la norma internacional ISO/IEC 27001, la cual fue base para la construcción del anexo de la política específica de seguridad y privacidad de la información que hace parte del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información - SGSI de la Entidad y que aplica para la ejecución del presente convenio. Así mismo, es necesario mencionar que la Secretaría Distrital de Movilidad cuenta con el certificado No LAT-1023 otorgado por el ente certificador Global Colombia Certificación SAS en la norma ISO/IEC 27001:2013 de fecha 27 de noviembre del 2023.

Con fundamento en todo lo anterior, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas y particulares autorizados por la ley que requieran consultar las bases de datos que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, deberán cumplir con los requerimientos descritos en la Resolución 27145 de 2023 y sus respectivos anexos.

El Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital"* creó la Secretaría Distrital de Movilidad (en adelante la Secretaría) y autorizó la supresión de la Secretaría de Tránsito y Transporte y del Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONDATT.

La Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del Sector Central del Distrito Capital con autonomía administrativa y financiera domiciliada en Bogotá D.C., cuya creación, estructura, organización y funcionamiento se encuentra reglamentada en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 567 del 29 de diciembre de la misma anualidad, derogado mediante el Decreto No. 672 del 22 de noviembre de 2018; y tiene como misión hacer de Bogotá una ciudad que promueva la felicidad y la calidad de vida de sus habitantes y visitantes en términos de movilidad, que potencia el desarrollo y la competitividad de la ciudad, protegiendo la vida y derechos de manera incluyente, con una gestión ética y transparente.

La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, derogado mediante el Decreto No. 672 del 22 de noviembre de 2018, adoptó la estructura organizacional y estableció las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Los artículos 1 y 2 del mencionado Decreto establecen:

> *"Artículo 1. Objeto. La Secretaría Distrital de Movilidad tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.*
>
> *Artículo 2. Funciones. La Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al Acuerdo Distrital 257 de 2006, tiene las siguientes funciones básicas:*
>
> 1. *Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control de tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.*
> 2. *Fungir corno autoridad de tránsito y transporte.*
> 3. *Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción,*

mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.

4. *Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.*
5. *Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.*
6. *Formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo.*
7. *Orientar, establecer y planear el servicio de transporte público urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.*
8. *Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación económica de las terminales de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia.*
9. *Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.*
10. *Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.*
11. *Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.*
12. *Controlar, de conformidad con la normativa aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital.*
13. *Administrar los sistemas de información del sector".*

Así mismo, el artículo 27 del Decreto 672 de 2018, modificado por el artículo 6 del Decreto 32 del 2021, establece las funciones de la Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía de la Secretaría Distrital de Movilidad así:

1. *Asesorar a la Secretaría Distrital de Movilidad en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la gestión de atención al ciudadano, trámites y servicios, contravenciones y control e investigaciones al transporte público.*
2. *Liderar la formulación y ejecución del Plan Estratégico Institucional de la Secretaría Distrital de Movilidad en los componentes relacionados con la gestión de atención al ciudadano, articulando con las áreas involucradas en el desarrollo y puesta en marcha de las estrategias, con la oportunidad requerida.*
3. *Liderar la formulación de proyectos institucionales y de inversión de las dependencias a su cargo, para la óptima gestión de la entidad.*
4. *Liderar la formulación de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para la gestión de servicios a la ciudadanía en la entidad*

5. *Liderar la formulación de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para la prestación de trámites y servicios de tránsito, bajo estándares de calidad y oportunidad, en el marco de esquemas de gestión pública moderna orientada al ciudadano.*
6. *Dar lineamientos para el cumplimiento de las actividades de carácter sancionatorio, relacionados con las infracciones a las normas de tránsito y transporte.*
7. *Dirigir la atención a la ciudadanía, con el fin de que las diferentes áreas de la entidad presten un servicio oportuno a los requerimientos de los ciudadanos, promoviendo condiciones de acceso y calidad.*
8. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia."*

La Secretaría Distrital de Movilidad en adelante SDM en su calidad de prestador de trámites y servicios de cara a la ciudadanía tiene bajo sus preceptos garantizar la efectiva y veráz ejecución de las gestiones en las que intervienen los

ciudadanos para su seguridad y derecho al debido proceso.

Por una parte, es indispensable tener la validación plena de identificación de las personas que se presentan a realizar el trámite de **retiro de los vehículos inmovilizados en los patios** de Movilidad para garantizar que la Entidad hace entrega del bien a quien tiene la calidad de propietario, infractor y/o autorizado y manifiesta serlo en el momento mismo del trámite presencial.

De igual manera, es de gran importancia validar que para el **servicio de impugnación** de acuerdo a lo que determina el Código Nacional de Tránsito quien se presenta a realizar la gestión es el propietario, presunto infractor o autorizado en calidad de abogado en ejercicio quien se acredita con su tarjeta profesional.

Desde la Subdirección de Contravenciones se deben realizar las notificaciones personales a los ciudadanos que incurren en Reincidencias, infracciones de embriaguez y a la vez la **entrega de licencias que han sido retenidas por sanciones a los ciudadanos**, lo que en todos los casos nos obliga a validar la identidad plena de la persona que se presenta en esta calidad a realizar cualquiera de nuestros trámites.

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad requiere acceder a la Base de Datos Biométrica de la RNEC, para realizar la validación de identidad de los ciudadanos a que haya lugar, con ocasión de los trámites y servicios que se brinden en el marco de su objeto social.

Finalmente, es importante indicar que sólo se autorizará, validará y se realizará el debido registro y adecuada autenticación biométrica únicamente a los ciudadanos colombianos mayores de 18 años de edad.

Objetivo del uso de la información a través del consumo del servicio

La Secretaría Distrital de Movilidad está realizando una transformación digital para mejorar los procesos de atención a la ciudadanía y en concordancia con las normas antitrámites y definiciones de virtualización y automatización definidos en la Ley 2052 de 2020 y el Decreto 088 de 2022, así como los conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública, por lo que requiere obtener información de fuentes externas que apoyen el proceso de automatización y sistematización de los procesos.

Adicional a ello, la Secretaría Distrital de Movilidad con el fin de garantizar el acceso a la oferta de trámites, procesos administrativos y consulta de acceso a la información de una manera segura, eficiente y confiable requiere contar con mecanismos de autenticación biométrica para diferentes procesos y/o trámites que se prestan a la ciudadanía por parte de la Entidad.

Dado que actualmente la Secretaría no cuenta con la infraestructura y las características descritas en la Resolución 27145 del 22 de noviembre del 2023, "Por la cual se reglamentan las condiciones y el procedimiento para el acceso a las bases de datos de la información que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil"; la cual, establece la necesidad de contar con los mecanismos tecnológicos para consultar en línea el consentimiento previo, expreso e informado por parte del titular de los datos, garantizando los principios de la Ley 1581 de 2012.

Por lo anterior, la Entidad, ya cuenta con un aliado tecnológico que cumple con el requisito de acreditación como operador biométrico emitido por la RNEC, que lo acredita para la prestación de este servicio y que además permitirá mitigar riesgos en la operación, garantizando el debido uso de las soluciones tecnológicas para lograr el mayor nivel de precisión y fiabilidad de la autenticación de identidad de los colombianos. Este aliado tecnológico y la Secretaría Distrital de Movilidad

suscribieron el 15 de diciembre de 2023, el contrato No. 2023-2775 cuyo objeto es "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN OPERADOR BIOMÉTRICO QUE PERMITA A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD ACCEDER AL PROCESO DE AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA CIUDADANOS QUE HAGA VALIDACIÓN CONTRA LA BASE DE DATOS QUE PRODUCE Y ADMINISTRA LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL", por un valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($133.461.566), cuyo plazo de ejecución se encuentra comprendido entre el 05 de enero y el 04 de diciembre de 2024, el cual está suspendido, mientras se materializa la suscripción del convenio interadministrativo objeto del presente estudio previo.

Así mismo, es de obligatorio cumplimiento emplear en los procesos de biometría las herramientas homologadas y autorizadas por parte de la Registraduría Nacional, en cuanto a hardware (dispositivos de autenticación biométrica integrados, captores biométricos) verificando que se encuentren configurados los parámetros de detección de materiales (dedo falso), dedo vivo y cifrado de minucia por hardware; así como del software y comunicaciones (infraestructura). Los dispositivos homologados se encuentran publicados en el link https://wsp.registraduria.gov.co/biometria/dispositivos/

Actualmente, la Secretaría Distrital de Movilidad en la etapa de identificación y priorización de trámites, otros procedimientos administrativos y consulta de acceso a información biométrica, ha definido que los servicios de autenticación biométrica se requiere para la validación de información de los ciudadanos, que acuden a la Entidad a servicios tales como: **salida de vehículos inmovilizados de patios, audiencias de impugnación de comparendos y entrega de licencias que han sido retenidas por sanciones a los ciudadanos**.

Es preciso señalar que la proyección de transacciones que requerirían verificación biométrica, conforme a la información entregada por la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, sería de alrededor de 12.556 transacciones mensuales, de acuerdo con el promedio de transacciones realizadas durante el año 2023; las cuales se detallan a continuación:

Promedio Atención mes servicios que requieren firma-Subdirección de Contravenciones			
Trámite o servicio	Calle 13	VUS	Promedio día
Salida de vehículos inmovilizados	4.900	3.167	196 calle 13 /126 VUS
Aperturas impugnación	3.650	N/A	146
Audiencias de continuación	3.670	N/A	146
Entrega de licencias	45	N/A	2

Dejando abierta la posibilidad de utilizar la información para otros procedimientos que implemente la SDM a medida que las necesidades lo requieran.

De conformidad con lo expuesto, se evidencia la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo para realizar consultas y validaciones de la autenticación biométrica requeridas por la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM ante la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y su aliado tecnológico OLIMPIA-IT y su administrador de DBA SYSTEMS & SOLUTIONS LTDA.

1.1 META DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SE PRETENDE CUMPLIR CON LA CONTRATACIÓN

Metas resultado Movilidad (Plan de Desarrollo)	Metas producto (proyecto de inversión)
Meta PDD: 413-Desarrollar el 100% de mejoramiento en la atención, participación ciudadana incidente y formación para la atención integral con enfoques de género, diferencial y territorial, a través de los canales definidos por cada entidad, del Sector Movilidad confiable.	2. Implementar 100% del Sistema de información Contravencional preciso, confiable y oportuno.

1.2. VERIFICACIÓN DE QUE LA NECESIDAD SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

El presente convenio se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, dentro de la siguiente línea:

SUBSECRETARÍA	LÍNEA PAA	CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL Y/O PROYECTO	FUENTE DE RECURSOS	CONCEPTO DEL GASTO	CÓDIGO PUNTO DE INVERSIÓN	[1] MODALIDAD DE SELECCIÓN
SERVICIOS	A-SSC-537	O23011745992024007504029	N/A	Otros servicios de la administración pública n.c.p.	12-PROCESO SIN PPTO	12.4-CONTRATACIÓN DIRECTA-CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS

2. OBJETO A CONVENIR

PERMITIR A LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD EL ACCESO Y LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DISPUESTA POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – RNEC, PARA EL PROCESO AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA DACTILAR, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES MISIONALES.

2.1 Alcance del objeto:

La Registraduría Nacional del Estado Civil, permitirá a la Secretaría Distrital de Movilidad, por intermedio de los aliados tecnológicos presentados y autorizados, aprobados y/o certificados por la RNEC, el acceso a la consulta de la base de datos mediante el proceso informático de solicitud de datos al servicio Web, dispuesto por la RNEC. Este acceso y consulta a la base de datos que contiene la información biométrica de los Colombianos, que también produce y administra la RNEC, estará ubicado bajo una plataforma tecnológica de hardware, comunicaciones y de seguridad informática; obteniendo como resultado los datos biométricos dactilares y biográficos definidos en los Anexos Técnicos de la Resolución No. 27145 de 2023, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, "*Por la cual se imparten lineamientos y se establecen los requisitos para el acceso a los mecanismos de verificación y autenticación de identidad a partir de los sistemas de información de Registro Civil e Identificación y se dictan otras disposiciones",* o la que la modifique, adicione o derogue, para las operaciones de verificación y autenticación de identidad de las personas (Cotejo 1:1), de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio y en la normatividad vigente.

La autenticación biométrica dactilar se realizará mediante un proceso tecnológico de verificación y validación de la identidad de las personas, por medio del cotejo de sus huellas dactilares y será de competencia de la Secretaria, utilizando para ello las librerías de cotejo y el formato de templetes del Operador de Autenticación de Identidad Digital presentado por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD y autorizado, aprobado y/o certificado por la Registraduría Nacional del Estado Civil

en cumplimiento de lo establecido en el Anexo Técnico Nº 2 de la Resolución No. 27145 de 2023 o la que la modifique, adicione o derogue.

La RNEC en el marco del presente convenio, permitirá a la Secretaría Distrital de Movilidad el acceso a la base de datos biométrica dactilar. El resultado del proceso de cotejo de autenticación biométrica es realizado por el Operador de Autenticación de Identidad Digital designado por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

3. CLASIFICACIÓN EN EL SISTEMA UNSPSC.

Conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los productos y servicios a adquirir por la Secretaría Distrital de Movilidad se enmarcan en la siguiente clasificación UNSPSC:

Tabla 2 – Clasificador de bienes y servicios UNSPSC

GRUPO	SEGMENTOS	FAMILIAS	CLASES	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC
E	43 Difusión de tecnologías de la información y telecomunicaciones	21 Equipo informático y accesorios	17 Dispositivos informáticos de entrada de datos	14 Equipos de Identificación biométrica	43211714

4. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONVENIR

La consulta de información biométrica se hará de conformidad con lo establecido en la Resolución 27145 del 22 de noviembre del 2023 emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil*, "Por la cual se imparten lineamientos y se establecen los requisitos para el acceso a los mecanismos de verificación y autenticación de identidad a partir de los sistemas de información de Registro Civil e identificación y se dictan otras disposiciones",* a través de los medios tecnológicos dispuestos por la Registraduría para interoperar con la SDM.

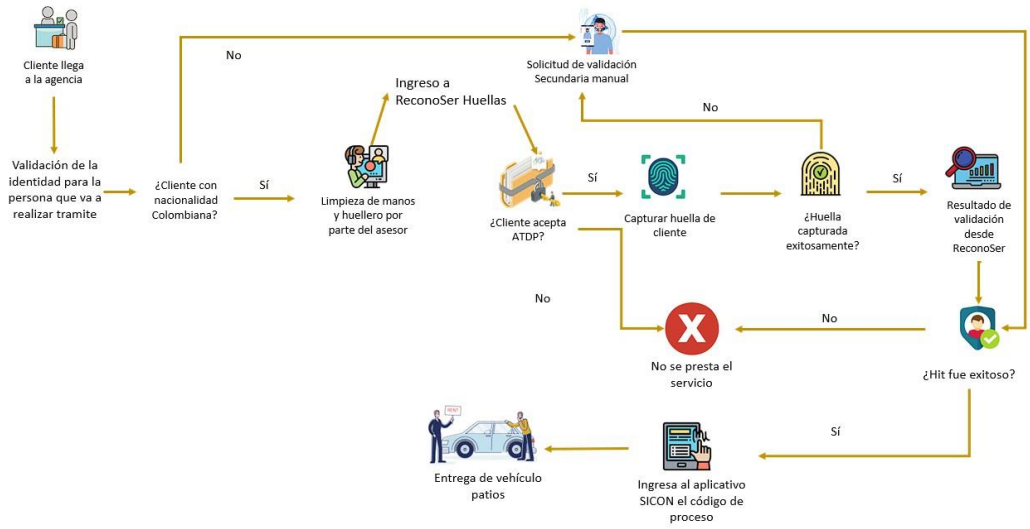
4.1. Modelo de operación

A través del modelo de operación del aliado tecnológico se consumen los servicios de las bases de datos

conforme a la siguiente infraestructura

Arquitectura operador Biométrico - Secretaría de Movilidad

Modelos de operación



5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL OBJETO A CONVENIR INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En virtud de las consideraciones expuestas en la justificación del presente estudio previo se establece que la modalidad de selección del contratista será por CONTRATACIÓN DIRECTA, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4., subsección cuarta, sección 1, capítulo 2, del Decreto 1082 de 2015, el cual señala lo siguiente:

> *"CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales*
>
> *(…)"*

Teniendo en cuenta el objeto de este Convenio y la naturaleza de las entidades que intervienen en la ejecución contractual, la modalidad para seleccionar al contratista es la contratación directa que procede para la celebración de contratos interadministrativos conforme con el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así: *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"* y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que preceptúa: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

Así mismo, el régimen aplicable al mismo se ceñirá a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que reza: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la*

conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

Así las cosas, como fundamento de lo anteriormente afirmado se cita la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, así como la Ley 489 de 1998, y específicamente en la Ley 1150 de 2007, Artículo 2 Numeral 4; Literal C, normatividad que determina como modalidad de selección contractual la Contratación Directa para el evento de contratos o convenios entre entidades estatales, como ya se manifestó, pues las obligaciones del contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

El presente convenio se suscribe de conformidad con la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, quienes definen los criterios jurídicos, así:

La Constitución Política de 1991 en sus Artículos 2 y 113 establece que:

> "Artículo 2º.- Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
>
> Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"
>
> (…)
>
> "Artículo 113º.- Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines." (Negrilla fuera de texto original))
>
> (…)

De igual manera,, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra los principios de la función administrativa así:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)".* Así mismo, en su inciso 2 dispone: *"(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

De otra parte, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas

deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 95 de la Ley 489 ibídem, al referirse al tema de la asociación entre entidades públicas consagró: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

En este orden de ideas, los convenios interadministrativos son acuerdo de voluntades que se suscriben directamente entre entidades que ostentan la calidad de estatales con miras de un interés común.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El presente convenio no genera erogación presupuestal para ninguna de las partes. No obstante, la Secretaría Distrital de Movilidad deberá disponer de los recursos necesarios para la constitución de las garantías establecidas en el convenio a favor de la REGISTRADURÍA.

6. PLAZO DEL CONVENIO

La ejecución del Convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y se prorrogará si las partes así lo acuerdan, siempre y cuando subsistan las condiciones técnicas y legales que dieron lugar a la autorización para el acceso a la base de datos biométrica y estará sometido a lo definido por el artículo 8° de la Resolución No. 27145 de 2023, o las que la modifiquen, adicionen o deroguen.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

El convenio se ejecutará y tendrá domicilio contractual en la ciudad de Bogotá D.C.

8. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

Corresponde a un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

9. SUPERVISIÓN

La supervisión en la ejecución del Convenio será ejercida así: Por parte de **LA REGISTRADURÍA** a través de la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación o quien este designe. Por parte de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD se hará a través de: El Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte o por quien designe la ordenadora del gasto[1]. Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Supervisión de cada una de las partes, según corresponda.

[1] Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que dice "***Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

10. COMPROMISOS DE LAS PARTES

10.1. COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y DE SUS ALIADOS TECNOLÓGICOS (OPERADORES BIOMÉTRICOS y/o ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS).

Se comprometen a cumplir con todas y cada una de las siguientes obligaciones:

1) Preservar y garantizar la protección del buen nombre, la dignidad y el respeto a la intimidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política y las normas que regulan la materia. Para el efecto, la SDM suscribirá los Acuerdos de Confidencialidad a que haya lugar.

2) Cumplir y garantizar el cumplimiento de las disposiciones sobre protección de datos personales, de acuerdo con lo dispuesto para el cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el decreto reglamentario 1377 de 2013 y la Ley 1753 de 2015, así como aquellas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y especialmente, cumplir a cabalidad aquellas que establecen obligaciones especiales a los encargados del tratamiento de la información y usuarios de la misma.

3) Cumplir y garantizar el cumplimiento de las políticas de seguridad establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la Resolución No. 3308 del abril de 2024 o la que la modifique, adicione o derogue.

4) Disponer del Hardware, Software y Licencias, y demás especificaciones necesarias definidas por el Anexo Técnico N° 2 de la Resolución No. 27145 de 2023 o la que la modifique, adicione o derogue, de acuerdo con la modalidad de acceso a la base de datos.

5) Disponer a través del operador biométrico, entidad presentada por la **SDM**, de la Plataforma tecnológica requerida para acceder y consultar la base de datos Biográfica y Biométrica, en las condiciones establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Anexo Técnico N° 2 de la Resolución No. 27145 de 2023 o la que la modifique, adicione o derogue.

6)El Operador de Autenticación de Identidad Digital presentado por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, utilizará las mismas librerías con las que se certificaron ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, las cuales dentro de su arquitectura tecnológica contarán con un cotejador biométrico (MATCHER) centralizado y ubicado en el data center definido por ellos.

7) Suministrar el canal de comunicaciones dedicado acorde a lo establecido en el Anexo Técnico N° 2 de la Resolución No. 27145 de 2023 o la que la modifique, adicione o derogue.

(…)"

"*Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.* *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

(…)"

8) Implementar los mecanismos necesarios para adecuarse a los adelantos tecnológicos, que en materia de interoperabilidad y seguridad de la información realice la Registraduría Nacional del Estado Civil.

9) Utilizar y garantizar que la información a la que se haya accedido o consultado de la base de datos de la **REGISTRADURÍA,** sea única y exclusivamente para los fines definidos en el objeto del presente Convenio. Se prohíbe cualquier otro tipo de uso o conducta sobre la información suministrada, así como el almacenamiento, la entrega de dicha información a terceros no autorizados dentro del marco del presente convenio, ni hacer tratamiento de datos a entidades nacionales y extranjeras.

10) Cumplir y garantizar el cumplimiento de la política que indica: NO revelar, divulgar, exhibir, mostrar, hacer circular, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, captar, interceptar, modificar, almacenar, replicar, complementar, generar o crear bases de datos, con la información a la que se haya accedido o consultado de la base de datos **REGISTRADURÍA** dispuesta por la **REGISTRADURÍA** para el proceso de autenticación biométrica.

11) La SECRETARÍA DE MOVILIDAD velará por el uso exclusivo de los equipos de cómputo para el acceso, consulta, verificación y autenticación de la información dispuesta por la **REGISTRADURÍA** para el proceso de autenticación biométrica dactilar.

12) Permitir a la **REGISTRADURÍA** realizar las visitas técnicas para el seguimiento, vigilancia y control a que haya lugar y a discreción de esta, sobre sistemas, puntos de atención al usuario, data center, equipo y en general todo aquel componente tecnológico, de propiedad de la **SDM** y de sus aliados tecnológicos, que tenga relación con el acceso y uso de la información de la **REGISTRADURÍA**, con el propósito de verificar el cumplimiento de las políticas de seguridad y disposiciones sobre la protección de datos personales. Para el efecto se autorizará en todo momento y sin restricción alguna al personal designado por la **REGISTRADURÍA**, el ingreso a las instalaciones de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** y/o Aliados Tecnológicos, con el fin de efectuar las pruebas y actividades que tenga a bien realizar, para verificar los controles técnicos, de seguridad y legales del manejo de la información.

13) Facilitar, a través de la Supervisión y del Comité Técnico conformado por **LAS PARTES**, lo necesario para la ejecución del presente Convenio, garantizando la comunicación permanente entre sus integrantes con el fin de resolver conjuntamente cualquier eventualidad.

14) La SECRETARÍA DE MOVILIDAD prestará el apoyo necesario, para que **LA REGISTRADURÍA** adelante labores de auditoría, administración, soporte, mantenimiento y verificación de las actividades de autenticación biométrica y biográfica en los procesos de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD y sus aliados tecnológicos.

15) Informar a la **REGISTRADURÍA** de las situaciones que pongan en riesgo los sistemas de interoperabilidad para el cotejo de la información biométrica, tratamiento y uso indebido de la información una vez se tenga conocimiento de las mismas.

16) Velar porque sus empleados, sus **ALIADOS TECNOLÓGICOS** (operadores biométricos y/o el administrador de la base de datos) y/o subcontratistas de éste (Datacenter externo al cliente) y terceros, no accedan o dispongan de la interoperabilidad con los sistemas de la **REGISTRADURÍA** para un uso distinto a la justificación establecida para la celebración del presente Convenio.

17) La SECRETARÍA DE MOVILIDAD deberá presentar al Comité Técnico las políticas de seguridad bajo los lineamientos de la norma ISO/IEC 27001, para ejercer el control y supervisión que permitan dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio y de la Ley.

18) Disponer de un software desarrollado de forma segura que interopere con el web service dispuesto por la REGISTRADURÍA para el proceso de autenticación biométrica, en el formato de minucias solicitado por la **SDM** y aprobado por la **REGISTRADURÍA**, garantizando que la información biométrica sólo pueda ser utilizada por el operador de Autenticación de Identidad Digital para el respectivo cotejo

19) Instalar y configurar el aplicativo software (Servicio Web) en los servidores propuestos en la infraestructura tecnológica presentada por el SDM acorde con lo dispuesto en el anexo técnico 2 de la Resolución No. 27145 de 2023, así como las demás que la modifiquen, adicionen o deroguen.

20) La **SDM** a través de sus aliados tecnológicos deberá instalar la infraestructura tecnológica en un Data Center que cumpla con las características definidas en el anexo técnico No. 2 de la Resolución No. 27145 de 2023, así como los demás que lo modifiquen, adicionen o deroguen, y su ubicación deberá estar en el territorio colombiano.

21) Suscribir el compromiso de confidencialidad que establezca la **REGISTRADURÍA** para el presente convenio.

22) Las demás inherentes al cumplimiento del presente Convenio.

10.2. COMPROMISOS DE LA REGISTRADURÍA

1. Permitir a la **SDM** a través de sus aliados tecnológicos, el acceso y la consulta a la base de datos dispuesta para el proceso de autenticación biométrica que produce y administra la **REGISTRADURÍA.**

2. Facilitar a través de la Supervisión y del Comité Técnico lo necesario para la ejecución del presente convenio, garantizando la comunicación permanente entre las partes con el fin de resolver conjuntamente cualquier eventualidad.

3. Ejercer el control y supervisión del funcionamiento del protocolo de seguridad de la información y operación del sistema, a través del Comité Técnico, que permitan dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio y de la Ley.
4. Disponer de un software que permita el acceso a la consulta de las minucias biométricas en formato solicitado por la **SDM** y aprobado por la **REGISTRADURÍA**, así como la consulta a los datos alfanuméricos de carácter público.

5. Acompañar en la instalación y configuración del aplicativo software (Servicio Web) en los equipos de cómputo que se consideren necesarios y provisto por los aliados tecnológicos de la **SDM** y de la **REGISTRADURÍA**, de acuerdo a la arquitectura diseñada.

6. Disponer de un canal de comunicación de atención de incidentes sobre la base de datos en cuanto a la calidad de cotejos, datos biográficos, biométricos y los demás pertinentes al proceso de autenticación Biométrica dactilar.

7. Las demás que sean pertinentes para la normal ejecución del convenio.

10.3. COMPROMISOS EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

Las partes en desarrollo del convenio tendrán, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponden a Antisoborno, Calidad, y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular por parte de algún miembro del personal, este deberá ser retirado de manera inmediata, y el contratista deberá presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.
5. Dar aviso inmediato a la (entidad) y a autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
6. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación (cuando aplique).
7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección (cuando aplique)
8. Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
9. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de darse tal situación deberá informar en el acto a la Secretaría Distrital de Movilidad y a las autoridades competentes.

10.3. Compromisos generales de las partes en materia de Seguridad de la Información.

1. Las partes deberán conocer, acatar y cumplir las políticas y lineamientos de seguridad de la información adoptados por la Secretaría Distrital de Movilidad a través del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información; aplicables desde el proceso de selección, ejecución del convenio y hasta su liquidación.

2. Las partes deberán suscribir el acuerdo de confidencialidad de la información y no divulgación con respecto a toda la información obtenida durante la ejecución del convenio, cuando a ello hubiere lugar. Este compromiso debe ser suscrito junto con el acta de inicio.
3. Permitir y facilitar la información requerida por la Secretaría Distrital de Movilidad, en la ejecución de auditorías de segunda parte, cuando así lo considere, de acuerdo con los sistemas que conforman el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.
4. Las partes deberán conocer, acatar y cumplir las políticas y lineamientos de seguridad de la información adoptados por la Secretaría Distrital de Movilidad a través del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información; aplicables desde el proceso de selección, ejecución del convenio y hasta su liquidación.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Este numeral no aplica para esta modalidad de contratación, según lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4., subsección cuarta, sección 1, capítulo 2, del Decreto 1082 de 2015, el cual señala lo siguiente:

> *"CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales*
>
> *(…)"*

12. COMITÉ TÉCNICO DEL CONVENIO.-

Durante la ejecución del presente Convenio se contará de forma permanente con un Comité Técnico, el cual apoyará a la supervisión del Convenio, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, para lo cual, podrá realizar las visitas y auditorías a que haya lugar a los sistemas y bases de datos de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD y a sus "**ALIADOS TECNOLÓGICOS",** cuando lo considere necesario, así como la verificación del cumplimiento de las políticas de seguridad y de las disposiciones sobre protección de datos personales.

El Comité Técnico estará integrado por cuatro (4) funcionarios de la **REGISTRADURÍA** designados así: Dos (2) funcionarios de la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación o a quien a este designe, y dos (2) funcionarios designados por el Gerente de Informática o a quien este designe.

La SECRETARÍA DE MOVILIDAD **y** sus "**ALIADOS TECNOLÓGICOS"**, designarán dos (2) interlocutores, por cada uno, que garantizarán la comunicación permanente entre las partes con el fin de resolver conjuntamente cualquier eventualidad.

Ante cualquier duda, recomendación o sugerencia, las mismas serán atendidas por el Comité Técnico.

13. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

La Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación, en el ANEXO MATRIZ DE RIESGOS, documento adjunto que hace parte integral del presente estudio previo.

Para el presente caso, se identificaron los riesgos asociados al objeto del convenio.. **(Ver matriz adjunta)**

14. GARANTÍAS

La Secretaría Distrital de Movilidad directamente o a través de su aliado tecnológico constituirá las siguientes garantías con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, a favor de la REGISTRADURÍA, y la remitirá a la Oficina Jurídica para su aprobación, la cual deberá contener cubrimiento de:

- Responsabilidad Civil Profesional: Por un valor asegurado de 200 SMMLV, con una vigencia igual al término de ejecución del convenio contado a partir de la suscripción y seis (6) meses más**.**

- Cumplimiento: Por un valor asegurado del 20% del valor de las consultas estimadas por la SDM y por el término de ejecución del convenio y seis (6) meses más. Para el establecimiento del valor de las consultas se tendrá como base el rango entre 750001 – 1.000.000, rango que deberá actualizarse anualmente conforme a lo establecido en la Resolución N° 1413 de 2024 o la que la modifique, adicione o derogue.

15. DEMOCRATIZACIÓN DE OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO CAPITAL – DECRETO 380 DE 2015

Con el fin de materializar el objeto de que trata el Decreto "*promover la democratización de las oportunidades económicas en el Distrito Capital, y estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, según lo dispuesto; sin perjuicio de las demás acciones o actuaciones que se ejecuten por parte de las entidades y organismos distritales en atención a las poblaciones en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, en cumplimiento de sus funciones, la Constitución Política, la Ley, y las providencias judiciales"*, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** da cumplimiento a las disposiciones relacionadas en dicho decreto, para lo cual la Secretaría Distrital de Movilidad considera no procedente incluir en el presente Convenio la referida disposición teniendo en cuenta las obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas del mismo.

16. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión CCE-EICP-MA-03 del 24 de noviembre de 2021 publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, *"Las Entidades Estatales deben determinar, en la etapa de planeación de sus Procesos de Contratación, si los Acuerdos Comerciales vigentes entre Colombia y otros países son aplicables al Proceso de Contratación en cuestión".*

*"**Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa** o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad*

de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020. (...)" (Negrita y subrayado ajeno al texto).

GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte

Revisó: Andrés Felipe López – Abogado SSC
Revisó: Ciro Barbosa – Abogado DIATT

.